

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADA MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, EN CONJUNTO CON LOS LICENCIADOS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio de primera instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2025, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ABIGAIL INDA SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL, Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S), O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEA O DETENTE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del bien mueble siendo este un vehículo de la marca Mazda 2, tipo Mazda 2, año 2014, color gris Oxford, número de identificación vehicular (NIV) JM1DE2HY0E0274024, placas de circulación 282ZGS del Distrito Federal. (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno), también identificado como Vehículo de la marca Mazda motor de México, S.D., línea Mazda 2 5 puertas (importado), serie JM1DE2HY0E0274024, motor ZYC82691, placas de circulación 282ZGS de la Ciudad de México, (de conformidad con la consulta de padrón vehicular de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México), quienes le demanda las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el Vehículo de la marca Mazda 2, tipo Mazda 2, año 2014, color gris Oxford, número de identificación vehicular (NIV) JM1DE2HY0E0274024, placas de circulación 282ZGS del Distrito Federal. (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno), también identificado como Vehículo de la marca Mazda motor de México, S.D., línea Mazda 2 5 puertas (importado), serie JM1DE2HY0E0274024, motor ZYC82691, placas de circulación 282ZGS de la Ciudad de México, (de conformidad con la consulta de padrón vehicular de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.) y dicho vehículo se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario I 9430. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los **HECHOS**. 1. El primero de abril del dos mil veintiuno, se recabo la entrevista al ofendido de iniciales J.A.C.G., por parte del licenciado Eduardo López Paloma, agente del ministerio público adscrita a la Unidad Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien denunció el secuestro de su hermano de iniciales D.C.C.G. y manifestó que al ser aproximadamente las veintiuna horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se encontraba en compañía de su hermano de iniciales D.C.C.G, su pareja V.M.C.G y su madre B.E.G.P, en casa de sus padres ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y después de un lapso de tiempo se retiraron del lugar y la víctima de iniciales D.C.C.G. dirigiéndose a su domicilio actual ubicado en el municipio de Tezoyuca, Estado de México, y posterior a ello recibió una llamada telefónica de su cuñada y al terminar la llamada su pareja le indico “vámonos se trata de tu hermano se lo acaban de llevar a punta de pistola”, ante ello emprendió marcha hasta llegar al domicilio ubicado en calle camino del pasto, colonia Santiago, municipio de Tezoyuca, Estado de México, lugar donde le arrojó su último paradero de la víctima y al llegar se encontraba un policía en el lugar el cual les comento lo suscitado, y al no ver nada en el lugar se intentó comunicar por teléfono con su hermano sin embargo el mismo lo enviaba a buzón, ante ello decidió dirigirse al domicilio de su hermano ubicado en calle Iztaccíhuatl, Barrio la Concepción, municipio de Tezoyuca, Estado de México, con la intención de revisar el circuito cerrado que cuenta el inmueble, y es como se percató que su hermano fue privado de su libertad por tres sujetos los cuales pudieron apreciar dos hombres y una mujer, del que se observa que lo suben a su propio vehículo. 2. Al ser aproximadamente las 01:33 horas del día primero de abril del dos mil veintiuno, el denunciante de iniciales J.A.C.G, recibió una llamada telefónica por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió “tengo a tu hermano quiero \$3, 000,000 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), para que vuelvas a verlo, no quiero que juegues conmigo, no voy a hacerle nada malo, es un pan de dulce, y es un ser humano extraordinario y no como dice la gente al igual que tú, pero si veo algo anormal como la policía no habrá negociación y si me das la lana que te estoy pidiendo ya no te voy a regresar a tu hermano, te voy a llamar mañana pasa buena noche” , motivo por el cual realizó la denuncia por el delito de secuestro cometido en agravio de su hermano de iniciales D.C.C.G. y en contra de quienes resulten responsables. 3. El siete de abril del dos mil veintiuno, se recabo la entrevista al ofendido de iniciales J.A.C.G., por parte del licenciado David Moisés Rivero Contreras, agente de la policía de investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada de secuestros, zona Oriente, en el cual, manifestó que había recibido llamadas telefónicas en diversas fechas, por parte de los secuestradores, los cuales le exigían la cantidad de dinero descrita en el hecho que antecede, para poder liberar a su hermano, si no de lo contrario lo matarían a él y a su familia, y del cual se pudo acordar que el rescate sería por la cantidad de trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N., y que esperaría indicaciones por parte de los secuestradores para el lugar en donde dejarían dicha cantidad de dinero. 4. El día siete de abril del dos mil veintiuno, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres David Moisés Rivero Contreras, Olga Aidé Vera Delgado, German Bordonió Pavía, Christian Javier Miranda Godoy, Leonardo Rivera Guzmán, Saúl Álvarez Tapia, Sergio Santos Bautista y Efraín Hernández Castillo, quienes iban a bordo de los vehículos Ford focus, modelo 2013, color gris, placas de circulación NJZ1512 y vehículo Promaster RAM 2500, color blanco,

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

placas de circulación NTD9166, y les fue informado por el pagador, que el secuestrador le indico al ofendido, que dejara caer la bolsa con el dinero sobre la carretera a la altura del puente vehicular que cruza la carretera Zumpango Cuautitlán, y los elementos que abordaban la unidad Ford focus, se percataron que la bolsa había caído sobre la orilla de la carretera, lo cual se suscitó a las 00:37 horas, del día ocho de abril del dos mil veintiuno, y en ese momento llegaron dos vehículos el primero de la marca Ford, tipo fiesta, color vino, con placas de circulación NUV416, tripulado por dos sujetos masculinos uno de conductor y otro de copiloto y un segundo de la marca Mazda, color gris Oxford, placas de circulación 282ZGS, quien de igual manera abordaban dos sujetos del sexo masculino un conductor y copiloto, y descendieron de los mismos lo copilotos de ambas unidades, y se acercaron a recoger la mochila que contenía en su interior la cantidad de trescientos noventa y tres mil pesos, y subieron de nueva cuenta a los vehículos, siendo que los sujetos que tomaron la mochila se subieron al vehículo Ford Fiesta, color rojo, con placas de circulación NUV416, y emprendieron su marcha, hasta que llegaron frente a un inmueble ubicado en quinta cerrada de Benito Juárez, municipio de Teoloyucan, Estado de México, y de la cual una persona del sexo femenino abrió el zaguán del inmueble, e ingreso el vehículo Ford Fiesta color vino, y el Mazda se quedó fuera de dicho inmueble, y descendieron dichas personas he ingresaron al patio del inmueble, y así mismo observaron a dos personas una de ellas del sexo femenino y masculino, que llevaban a la víctima de iniciales D.C.C.G., caminando con las manos de tras, y sujetándolo ambos sujetos de cada brazo, y al percatarse de dicha acción los elementos que abordaban las unidades oficiales, gritaron por comandos verbales que se detuvieran, y la víctima de iniciales D.C.C.G, se tiro al suelo pidiendo con gritos de auxilio, procediéndose a su rescate, y ante tal situación se realizó la detención de los CC. José Luis Olvera Torres, Alfredo Urban Terrazas, Juan López Zarate, Perla Queren Galván Juárez, y Magdalena Rodríguez Moreno, por el hecho delictuoso de Secuestro cometido en agravio de la víctima de iniciales D.C.C.G. **5.** El ocho de abril del dos mil veintiuno, se recabo la entrevista a la víctima de identidad reservada de iniciales D.C.C.G., por parte del licenciado David Moisés Rivero Contreras, agente de la policía de investigación adscrito a la fiscalía especializada en secuestro, zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las 22:00 horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, salió de la casa de su madre de iniciales A.G.E, en la colonia villas de Ecatepec, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para dirigirse a su domicilio ubicado en la colonia concepción, municipio de Tezoyuca, Estado de México, llegando a bordo de su vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, color rojo con placas de circulación NZX8952 del Estado de México, dejando estacionado su vehículo frente al portón y se bajó abrir dicho portón para después intentar regresar a su vehículo, y meterlo a su cochera, y en ese momento fue abordado por una persona del sexo masculino de aproximadamente 55 o 60 años de edad, que llevaba una gorra tipo boina, con chamarra gris, y pantalón color oscuro, y se percató que su pareja de iniciales L.Z.P.B., salió a detener las hojas del portón, dicho sujeto saco un arma de fuego tipo revolver diciéndole “no hagas mamadas porque si no también se iba a chingar a su pareja,” al tiempo que se percató de otra persona del sexo femenino que se acercó a su pareja de iniciales indicadas, simulando como si tuviera un arma de fuego y le dijo que se metiera a la casa sino también a ella le va a meter unos plomazos, al tiempo que el masculino le indico que se subiera al vehículo, y es como también la femenina lo empujaron y lo metieron en los asientos traseros de su vehículo, y observo a un tercer sujeto del sexo masculino de aproximadamente 50 años de edad, el cual se encontraba en el asiento del conductor quien de igual manera le dijo “no la hagas de a pedo

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

hijo de tu pinche madre porque aquí te vamos a matar”, y el sujeto del arma se sentó en la parte trasera del vehículo y en todo momento lo amagaba con el arma, para después retirarse del lugar y la femenina abordó otra unidad, y en el trayecto la despojaron de su teléfono celular, hasta que llegaron a un inmueble que cuenta con un portón de herrería el cual se encontraba abierto, y es cuando una voz de una persona del sexo femenino que le indicaban que la metieran rápido, y la ingresaron al inmueble hasta llegar a un cuarto donde la ataron de las muñecas, los pies y amarraron los ojos con una venda, para que no pudiera ver, y le daban indicaciones de lo que tenía que hacer y en dicho lugar permaneció hasta el día de su rescate. **6.** El ocho de abril del dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento del vehículo materia del presente juicio, por parte de la licenciado Luleni Monserrat Anaya Pérez, agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en secuestro, zona oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual prevalece asegurado, y se encuentra en el depósito vehicular denominado “Volcanes”, ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario I 9430. **7.** Derivado de lo anterior el vehículo materia del presente juicio, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro agravado, toda vez que dicho vehículo fue utilizado como instrumento para realizar el cobro del rescate de la víctima de identidad resguardada de iniciales D.C.C.G. **8.** Mediante oficio número SAF/TCDMX/SAT/DR/6767/2022, suscrito y firmado por la C. Danna B. Jiménez García, Directora de Registro, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual informo que la información y datos personales se transmiten en carácter de confidenciales, al estar contenidos y protegidos en los procesos detentados por la Subtesorería de administración tributaria o encargados de la misma, y por lo tanto son intransferibles a otro entre público o privado diverso, por lo que su uso ...(sic), anexo al mismo la consulta del padrón vehicular, y de la que se desprende que el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada Abigail Inda Sánchez, por lo que bajo protesta de decir verdad que esta parte actora, no cuenta con la factura y/o copia autenticada, aunado a que, tanto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la acción de inconstitucionalidad 100/2019, la acreditación de la legítima procedencia corresponde a la parte demandada; por lo tanto, dicho documento se encuentra en poder de ésta, al ser la titular del bien mueble, quien en su momento exhibió dicha factura ante la Secretaría de Administración y Finanzas, del Gobierno de la Ciudad de México, para poder realizar los trámites conducentes; por lo que, la obligación de comprobar y exhibir el documento en cuestión, recae sobre la demandada, ya que como se desprende de la consulta del padrón vehicular, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el vehículo materia del presente juicio, se encuentra registrado a favor de la hoy demandada, por lo que, tiene sobre el bien afecto, la titularidad del derecho de propiedad, por consecuencia goza del derecho de uso, y disfrute, resaltando que el registro estatal vehicular de cada entidad federativa, constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurisprudencial el cual versa, lo siguiente. Tesis Registro digital: 201593. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Administrativa Tesis: VI.3o.A.52 A (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233 Tipo: Aislada REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DEL

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015). De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación. **9.** Bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble materia del presente juicio, no cuenta con reporte de robo. **10.** Veintidós de abril del dos mil veinticinco, se notificó por medio de correo electrónico a la hoy demandada Abigail Inda Sánchez, a efecto de que pueda acreditar la legítima procedencia del bien inmueble materia del presente juicio. **11.-** Derivado de lo anterior, mediante constancia de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, se hizo constar que la hoy demandada Abigail Inda Sánchez, no compareció ante el suscrito, a efecto de dar cumplimiento con forme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 190 de la ley Nacional de Extinción de dominio, sin que se haya presentado, persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo materia del presente juicio. **12.-** Derivado de lo anterior, y en virtud de la incomparecencia de la C. Abigail Inda Sánchez, la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece el artículo 2, fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos para adquirir el vehículo materia del presente juicio, ya que tampoco acreditó que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. El promovente solicitó como MEDIDA PROVISIONAL, LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA, del Vehículo de la marca Mazda 2, tipo Mazda 2, año 2014, color gris Oxford, número de identificación vehicular (NIV)

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

JM1DE2HY0E0274024, placas de circulación 282ZGS del Distrito Federal. (de conformidad con el acuerdo de retención de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno), también identificado como Vehículo de la marca Mazda motor de México, S.D., línea Mazda 2 5 puertas (importado), serie JM1DE2HY0E0274024, motor ZYC82691, placas de circulación 282ZGS de la Ciudad de México. (de conformidad con la consulta de padrón vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.), del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto de este, por lo que desde este momento, se solicitó que por conducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción, y como **MEDIDAS CAUTELARES**, se solicitó, el ASEGURAMIENTO, del vehículo descrito en líneas que anteceden, a efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 173, 174, y 175, fracción I, y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresa su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **VEINTISIETE (27) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)** DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **SEIS (06) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.